NOTA DNCP/DNC N° 31082/2017

Asunción, 24 de noviembre de 2017

Señora
Lic. Sabrina Godoy, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría del Ambiente
PRESENTE:

REF.: LCO CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA VEHICULOS DE LA SEAM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338135 EN FECHA 21/11/17 – ID N° 326887.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II. IAO 11.1 f) solicitan: *"Copias autenticadas de Contratos de Servicios similares (contratación de seguros para vehículos y/o embarcaciones) con instituciones Públicas y/o Privadas, en los tres últimos años, 3 (tres) como mínimo. (Años 2014, 2015 y 2016)".* Al respecto, consultamos a la convocante, si la experiencia solicitada guarda relación con el proceso de referencia?. Considerar la misma observación para lo indicado en el apartado G) de la sección VII.-

2. En la sección III Punto 2, donde indican: *"Nota: Los criterios de calificación quedan a cargo de la Convocante. Los criterios que se incluyen a continuación son ejemplos referenciales:".* Al respecto, recomendamos eliminar, ya que constituye una indicación referencial del PBC estándar para la Convocante.-

3. En cuanto a los niveles de solvencia requeridos, consultamos a la convocante, los mismos no limitarían la participación de oferentes en el proceso? la observación es realizada en atención a dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.** Asimismo, recordamos a la Convocante lo que establece el **Art. 20 de la ley N° 2051/03** *"…no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.".-*

4. En la pág. 22, donde establecen: "*El pago será a crédito y se realizará dentro de los 30 (sesenta) días como máximo, posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad a la disponibilidad financiera de la Institución*", al respecto, observamos discrepancia en relación a lo indicado en número y letra.-

5. En la pág. 23, constatamos que la fecha fijada para la visita técnica, se encuentra desfasada.-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. [illegible] Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/ML

Ing. [illegible] Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

6. En la pág. 27 "Planos o Diseños", solicitamos a la Convocante, insertar la leyenda "No Aplica", en caso de que el citado apartado no sea utilizado en el presente proceso.-

7. En la sección III, en lo referente a los niveles de solvencia requeridos, solicitamos verificar y unificar con los requisitos indicados en la sección II Punto 2 Requisitos para Calificación Posterior, considerando que se observan inconsistencias entre ambas secciones, y a los efectos de evitar confusiones a los potenciales oferentes.-

8. En el SICP, en cuanto a la vigencia de contrato, se ha marcado que la misma será hasta el cumplimiento total de las obligaciones, al respecto, solicitamos replantearla, e indicar la vigencia del contrato, tomando en cuenta lo indicado en la– Pagina N° 22: "...Vigencia de la póliza: 12 meses..." (sic).-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubal
Coordinadora Convenio Me
DNCP

DNC/LCO/ML